

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'60 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	3'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	24'00 »

Nuevos sueltos, 6'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe o. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la República, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de la República.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 6 de diciembre

Administración de Justicia

3094

D. Francisco Javier Tormos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta. Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Banco Hispano Americano, Sucursal de Calahorra, contra Doña Leopoldina Arenzana Castillo, sin profesión especial, casada y habilitada judicialmente para comparecer por sí y D. Manuel Bastida Cabezón, industrial, ambos vecinos de Calahorra, sobre nulidad de una escritura publicipendientes ante esta Sala de lo Civil en virtud del recurso de apelación que el Banco demandante interpuso contra la sentencia del Inferior, habiendo estado representados el apelante por el Procurador D. Alberto Aparicio y defendidos por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, y la apelada D.ª Leopoldina Arenzana por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendida por el Abogado D. Antonio Zamá-

rraga, y entendiéndose las diligencias con los Letrados del Tribunal por la rebeldía en esta apelación del otro demandado D. Manuel Bastida.

Parte Dispositiva.— Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos rescindiendo, como otorgado en fraude de acreedores, el contrato de compra-venta otorgado en escritura pública ante el Notario Don Jesús de Otañes y Aguiriano, con el número cincuenta y cuatro de su protocolo en Calahorra el veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticinco, en virtud del cual Doña Leopoldina Arenzana Castillo, vendió a D. Manuel Bastida Cabezón, al precio de nueve mil ochocientos cincuenta pesetas las siguientes fincas sitas en el término municipal de dicho Calahorra; 1. Una sexta parte de la finca titulada Dehesa del Rey de cabida cuarenta y cuatro hectáreas sesenta y una áreas y sesenta y siete centiáreas linda por Norte de Ignacio Herrero; Sur Río de Planillo, Este Río de la Calzada y Oeste camino viejo.

Las cinco sextas partes restantes pertenecen a D.ª Eugenia, D.ª Patra, D. José, Don Pablo y D. Leopoldo Arenzana Castillo. Inscrita en el tomo ciento cuarenta y cuatro del archivo del Registro de la Propiedad, folio noventa y tres vuelto, finca número cuatro mil novecientos cincuenta y seis. Estiman esta sexta parte en dos mil pesetas. 2. Heredad tierra en término del Vado de veintinueve áreas de cabida, linda por Norte con Río hondo, Sur madre y cauce de riego, Este de herederos de Mancebo y por Oeste los de Saturnino Santa María. Inscrita en el tomo doscientos ocho folio sesenta y dos vuelto, finca diez mil ciento diez y siete. La estiman en quinientas pesetas. 3. Tierra en término de la Vedada de cuarenta y una áreas de cabida, linda por Norte de Manuel Martínez, Sur Brazal. Este Regadío y Oeste Desaguadero. Inscrita en el tomo ciento cuarenta y cuatro del Registro de la Propiedad folio treinta y ocho vuelto finca nú-

mero dos mil trescientos cincuenta y siete duplicado. La estiman en quinientas pesetas. 4. Heredad de tierra en el término de San Lázaro de cabida por haber sido en parte arrastrada por el Río Cidacos cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, linda por Norte Río Cidacos, Sur camino de la Isla, Este Brazal y Oeste Higinio Oña. Inscrita en el tomo ciento doce, folio sesenta y dos, finca tres mil noventa y seis duplicado. La estiman en mil doscientas cincuenta pesetas. 5. Olivar en término de la Calzada con setenta y nueve empeltres, de cabida cincuenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, linda por Norte herederos de D.ª Pedro Sáenz, Sur de José María Gutiérrez, Este la madre de riego y por el Oeste de Manuel Laborio Pastor. Inscrita en el tomo doscientos diez y nueve, folio treinta y nueve, finca tres mil doscientos treinta y cinco duplicado. La estiman en ochocientos pesetas. 6. Casa en la calle de Pastelería, señalada con el número diez antes ocho, cuya medida superficial no consta en el título; linda por derecha saliendo con corral de D.ª Vicenta Martínez, Viuda de Cristóbal García, izquierda de Tomasa Pérez, y por espalda de Herederos de D. Cándido Valle. Inscrita en el tomo ciento setenta y seis, folio ciento setenta y ocho, finca cuatro mil doscientos tres duplicado. La estiman en cuatro mil pesetas. 7. Heredad tierra en el Ramallo de cabida tres fanegas y cinco celemines equivalentes a setenta áreas próximamente, linda Norte de Herederos de Juan Antonio Díez, Sur otra de Doña Ricarda Ocón, hoy sus herederos, Este de la viuda de D. Serafín Olave, Oeste una senda. Inscrita en el tomo doscientos nueve del Registro de la Propiedad folio ciento noventa y cuatro. La estiman en ochocientos pesetas; y sin perjuicio dicha rescisión de los derechos que asistan a D.ª María Aranguren Ganuza, sobre varias de las fincas vendidas por consecuencia de la hipoteca constituida en su favor por dicho D. Manuel Bastida Ca-

bezón. el veintitres de octubre de mil novecientos veintiocho, e inscrita en el Registro de la Propiedad y en su consecuencia condenamos a dicho D. Manuel Bastida Cabezón, a devolver a D.ª Leopoldina Arenzana Castillo, todas las fincas en aquel contrato rescindiendo vendidas, más los frutos percibidos y los que hubiera ésta como dueña podido percibir desde el citado día veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticinco, hasta que sean devueltos los inmuebles con derecho el D. Manuel Bastida a ser reintegrado de los gastos necesarios realizados para la conservación de las fincas y con derecho también en el supuesto de que después de pagar D.ª Leopoldina Arenzana totalmente los créditos que contra ella tiene el Banco Hispano Americano, con el importe de las fincas o con su adjudicación, quedasen alguno o algunas de ellas o parte de su importe en poder de dicha señora, de que le devuelva la cantidad sobrante o el importe de la finca o fincas que queden en su poder, hecha deducción de la cantidad a que asciende la responsabilidad a que pudieran estar afectas por la hipoteca constituida en favor de D.ª María Aranguren, y con la limitación de que la suma que debiera entregarle por uno u otro concepto nunca podrá exceder del importe total de las nueve mil ochocientos cincuenta pesetas que como precio recibió el veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticinco, más los intereses legales de dicho precio desde la expresada fecha hasta el momento de su pago, no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias; firme que sea esta resolución y en ejecución de la misma librese por el Juez de Primera Instancia mandamiento al Registrador de la Propiedad de Calahorra, para la cancelación en la forma antes indicada en la inscripción del contrato de compra-venta rescindiendo y devuélvase a su tiempo los autos originales con certificación de esta resolución al Juzgado de su procedencia para su ejecución.—Así por esta

41 63 67 67

nuestra sentencia cuya notificación al apelado D. Manuel Bastida Cabezón, por su incomparencia ante esta Audiencia se hará en la forma prevenida en los artículos doscientos oventa y tres y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Mariano Giquian.—José de Juan.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia de Logroño» y sirva de notificación al litigante D. Manuel Bastida Cabezón, expido la presente que firmo en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta.—Ante mí por el Sr. Tornos, Ilegible.

Diputación Provincial

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91, y para cumplir lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación provincial en pleno, para el día quince del mes actual y hora de las doce de la mañana, a sesión ordinaria para tratar de la discusión y en su caso aprobación del presupuesto provincial que ha de regir en el año 1931 y demás asuntos con dicho presupuesto relacionados, entre los que se halla el proyecto de escalafones de funcionarios provinciales, divididos en los grupos que determina el artículo 6.º del Real decreto de 2 de noviembre de 1925, aprobando el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 31 del Estatuto.

Logroño 9 de diciembre de 1930.—El Presidente, Alfredo Muñoz.

EDICTO

3154

Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, en funciones de Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Rodezno.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: D. Roberto Roldán Minguez y D. Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el R. D. de 30 de Mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fideles y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante QUINCE DIAS.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos, impugnándolas dentro del término de QUINCE DIAS siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos

a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades lo darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia expido el presente edicto en Logroño a cinco de diciembre de mil novecientos treinta.—Gonzalo Cadarso.

Aguas

2971

El Ilmo Sr. Director General Obras Públicas con fecha 22 de octubre pasado, traslada a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado por don Alejandro Astaburuga solicitando aprovechar 40.000 litros de agua por segundo del Río Ebro, en término de El Ciego (Alava) y La Puebla de Labarca y Cenicero (Logroño) remitida a resolución superior por el Gobierno Civil de Alava.

Resultando que conforme a lo dispuesto en el R. D. de 5 de septiembre de 1918, se anunció la petición por segunda vez en el «Boletín Oficial» de Alava de 24 de julio de 1920, y el de 26 de junio del mismo año de la provincia de Logroño sin que durante el plazo de treinta días se presentara ningún otro proyecto con el mismo objeto o que fuera incompatible con el que nos ocupa.

Resultado que abierta la información pública según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alava de 14 de octubre de 1920, se presentaron varios escritos de reclamación de perjuicios suscritos por la Alcaldía de La Puebla de Labarca y 16 vecinos de dicho pueblo, duenos de fincas que invaden las aguas del remanso de la presa; y que en la de Logroño, anunciada en el «Boletín Oficial» de dicha provincia de 4 de diciembre de 1920, se presentó otra suscrita por don Alejandro Navajas y Lafuente como representante de la S. A. «Buicio» dueño de un aprovechamiento inferior.

Resultando que dada cuenta al peticionario de las oposiciones presentadas en Alava por los vecinos de La Puebla de Labarca, que constan en el expediente que en realidad no son de opinión al proyecto, sino que pretenden sean indemnizados por el terreno que les invada el remanso, y los daños que se le cause, lo que encuentra justo y dispuesto a abo-

nar los perjuicios que e originen. Respeto a la reclamación de la S. A. «Buicio», que su aprovechamiento es de más de 1.000 caballos, y habiendo pedido en su solicitud el derecho a la expropiación forzosa de los aprovechamientos preexistentes afectados por el suyo, no se perjudicará el opositor por cuanto le abonará su concesión con arreglo al R. D. de 5 de septiembre de 1918, en caso de que no quiera venderse al peticionario.

Resultando que pasado el expediente a la J. factura de Logroño por la de Alava y Vizcaya para que emitiese informe respecto a la reclamación de la S. A. «Buicio», lo evacua de conformidad con el Ingeniero encargado manifestando que el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 4 de diciembre de 1920, no consta la circunstancia de que por el peticionario se solicitase la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas para los efectos de poder expropiar otras industrias, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres, pero al contestar el peticionario el escrito del opositor manifiesta que su petición la hizo conforme al artículo 11 del R. D. de 5 de septiembre de 1918. En este punto informa con arreglo al artículo 2.º, caso 3.º del R. D. mencionado podía declararse de utilidad pública la petición del señor Astaburuga por exceder de los mil caballos de potencia y que en el supuesto de utilizar el volumen de agua que sobraba, produciría 7.072 caballos de potencia, pero que por los afores del Ebro hechos por la División Hidráulica del Ebro, los 40.000 litros por segundo que solicita, los lleva el Río los meses de noviembre a junio, o sean ocho meseses y 25.000 los restantes, y dado el desnivel utilizado, es evidente excede de los mil caballos por lo que la condición exigida por el R. D. para que pueda ser declarada de utilidad pública.

Que respecto al salto de la S. A. «Buicio» concedido por el Gobernador Civil de Logroño en 25 de febrero de 1895 con una altura de 3'90 metros y un caudal de 12.000 litros por segundo, supone una potencia constante de 513 caballos y el salto del molino de Fuenmayor afectado también por la petición, cuyo propietario no se personó en el expediente que su altura de caída es de 1'69 metros, desconociéndose el caudal de agua que utiliza, pero que suponiéndolo igual que el del aprovechamiento de la S. A. «Buicio» y siendo su potencia el de éste, los dos aprovechamientos afectados, cumplirán con exceso lo prescrito en la Ley de 2 de marzo 1917 puesto que suman 762 ca-

ballos menos que la quinta parte de 6118 que puede obtener el peticionario, por lo que puede otorgarse el derecho a la expropiación que pide.

Resultando que para comprobar la potencia del molino llamado «Flor de Rioja» sobre el Ebro se interesó de la División Hidráulica del Ebro que manifestase el caudal de agua que disfruta el salto del molino precitado el que informa que dicho molino puede derivar de 1000 a 2000 metros cúbicos por segundo si bien dicho molino no estaba inscripto por entonces en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas. Manifiesta además que el caudal de aguas bajas del Ebro aprovechable es el lugar que pretende la concesión del señor Astaburuaga es de unos 20 metros cúbicos por segundo el mínimo de 10 a 12 y el que podría ser aprovechado cuando el régimen del Ebro sea transformado por la construcción del embalse de Reinosa de unos 40 metros cúbicos por segundo conforme pide el peticionario.

Resultando que citados los opositores y el peticionario se llevó a efecto la confrontación del proyecto por la Jefatura de Alava según acto que consta en el expediente, en la que los opositores se ratifican en sus escritos y al peticionario en los de contestación que en síntesis es la de estar dispuesto a indemnizar todo perjuicio que con las obras se iroga sen, compareciendo además don Guillermo Alvarado, don Celestino Garrido y don Urbano Saenz, los que manifiestan que no obstante no haber presentado escritos de oposición formulan iguales oposiciones que los demás convecinos que lo hicieron, referente a inundación de sus fincas por el embalse.

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura para efectuar el reconocimiento del terreno y confrontación del aprovechamiento emitió informe sobre los diecisiete escritos de reclamaciones presentados en jurisdicción de La Puebla de Labarca y sobre el proyecto, manifestando respecto a las primeras que en todas ellas no se manifiestan oposición a que se otorgue la concesión, ni a las obras que proyecta el peticionario limitándose a sentar reclamaciones sobre los perjuicios que a sus fincas pueda ocasionar la invasión de las aguas del remanso por la presa, reclamando la indemnización correspondiente, las que aun no formuladas la Administración las hubiese tenido en cuenta al otorgar la concesión que siempre se hacen dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, estando por lo demás el pe-

tionario dispuesto a indemnizar a los propietarios de los terrenos que con las obras se invadan y produzcan perjuicio, según hizo constar en el acta correspondiente.

Resultando que respecto a la reclamación presentada por el Alcalde de Lapuebla de Labarca en su escrito, de que se causarían graves perjuicios a las dos únicas fuentes y abrevadero del término del valle de San Andrés y a los caminos que conducen a esta y a Cabatillas y al puente, informa el Ingeniero que están salvados todos los derechos y que el remanso no alcanza a las fuentes y abrevaderos y caminos.

Resultando que en lo que respecta al proyecto informa es factible su realización situándose la casa de máquinas en terrenos de dominio público sobre el río Valle Andrés lo que viene a ser lo mismo que si se reintegrasen a aquel por medio de un canal de desagüe.

Resultando que la Jefatura de Alava y Vizcaya hace suyo el informe del ingeniero encargado redactando las condiciones con que puede otorgarse la concesión.

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento de Alava y Vizcaya y la Comisión Provincial se muestran de acuerdo con el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, así como el Consejo Provincial de Fomento de Logroño y la Comisión Provincial de dicha provincia informan favorablemente a la concesión.

Resultando que por resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 13 de mayo de 1927, se devolvió el expediente al Gobernador civil de Alava para que reclamase y remitiese los informes a la División Hidráulica y Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro acerca de la incompatibilidad de las obras proyectadas con los planos de dichas entidades, lo que cumplió en junio último, manifestando la División Hidráulica que habiéndose dictado los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922, así como la R. O. de 7 de julio de 1921 ante de recaer resolución en este expediente es evidente que le son aplicables así como el R. D. Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, y R. D. de 5 de marzo de 1926 que aprobó la organización de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

Resultando que esta última manifiesta en su informe que no afecta a los planes y proyectos de la misma pero resulta afectado favorablemente por una de las obras que ejecuta pues el caudal

que pretén utilizar el peticionario de 40 metros cúbicos por segundo solamente podrá utilizarse de una manera continua cuando se consiga la regularización del Ebro mediante el funcionamiento del Pántano de Reinosa por lo que se propone se tenga ello en cuenta al otorgarse la concesión y se imponga la condición de que contribuya con el cánón que proceda y que con carácter general se señale en su día en relación con el beneficio que reciba el jefe de la División Hidráulica que al remitir el expediente formula también las condiciones con que pudo otorgarse la concesión tenidas en cuenta las disposiciones antes citadas y las que aconseje se impongan la Confederación.

Resultando que en la instancia de 11 de Julio de 1925 don Marcos Muñoz Samaniego dirigió escrito al Gobernador civil de Alava participándole que había adquirido por escritura pública al señor Astaburuaga los derechos los derechos como propietario de la concesión que nos ocupa.

Resultando que reclamada al señor Muñoz dicha escritura y pasando a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio apreció que dicha escritura no estaba reintegrada ni liquidados los derechos reales correspondientes por cuya circunstancia estimó que no debe entrar en el examen y efectos de tal documento, por lo que se devolvió al interesado por mediación del Gobernador civil de Alava el que la devolvió una vez cumplidos dichos requisitos.

Resultando que en el expediente consta haber hecho el peticionario el depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras que han de hacerse en terreno de dominio público.

Resultando que completado el expediente, lo remitió el Gobernador Civil de Alava para la resolución superior que proceda.

Considerando que son tres las cuestiones que procede resolver:

- 1.ª— Declaración de utilidad pública del proyecto del peticionario,
- 2.ª— Transferencia de la petición a favor de don Marcos Muñoz Samaniego y su otorgamiento, y 3.ª Otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que el peticionario al presentar el proyecto acompañó instancia fechada en 10 de febrero de 1920, solicitando el derecho a la expropiación forzosa según el artículo 2.º, caso 3.º del R. D. de 5 de septiembre de 1918 de los molinos existentes entre la toma y el desagüe proyectados, si bien correspondía pedir la declaración de utilidad pública del aprovechamiento de que se trata, pero cabe así entenderlo,

Considerando que aún aprovechados solamente la mitad del volumen de agua cuya derivación solicita, o sea 20 metros cúbicos por segundo que según la División Hidráulica del Ebro es el caudal medio del Río actualmente mientras no se modifique su régimen por la construcción del Pántano de Reinosa, la potencia que podría obtener sería de unos 3000 caballos, es decir más de tres veces la potencia máxima de los dos aprovechamientos incompatibles con el que nos ocupa calculados como antes se ha dicho en 762 caballos, por lo que según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 2.º del R. D. número 33 de 7 de enero de 1927, alcanzan al peticionario los beneficios de la expropiación de dichos aprovechamientos y que su potencia es mayor de 3000 caballos,

Considerando que subsanadas por el peticionario las deficiencias que señaló a la escritura de cesión de derechos de petición cedidos por el señor Astaburuaga al señor Muñoz Samaniego, puede aprobarse la transferencia de sus obligaciones y derechos derivados de la petición a favor del concesionario.

Considerando que no llevando el Río Ebro actualmente en el emplazamiento de las obras de un modo constante el caudal solicitado y que solo podrá alcanzario una vez que se ejecute el Pántano de Reinosa, debe contribuir en su día a la distribución que ello origine, mediante el pago de canon que en su día apruebe el Ministerio de Fomento a propuesta de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Considerando que los perjuicios alegados por los propietarios de La Puebla de Labarca deben ser abonados por el peticionario, una vez que se produzcan y se tasen debidamente.

Considerando que los informes emitidos por cuantas entidades han intervenido en el expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que el depósito constituido por el peticionario debe quedar como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión que se otorga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º— Se declare de utilidad pública el aprovechamiento solicitado en 10 de Julio de 1920 por don Alejandro Astaburuaga para aprovechar 40.000 litros de agua como máximo del Río Ebro en términos municipales de El Ciego (Alava) y La Puebla de Labarca y Cenicero (Logroño).

(Continúa en la página 6)

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Bergasillas

Año de 1930

3115

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Marcelino Arpón
Casildo Herce
Domingo Justos
Pedro Justos
Florencio Ortega
Luis Herce
Angel Justos
Matías Herce

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Agapito Jiménez
Pedro Jiménez
Timoteo Ortega
Victor Herce
Guillermo Herce
Teodoro Justos
Pablo Miranda
Martín Miranda
Claudio Miranda
Pedro Ortega
Lucas Arpón
Florentino Ortigosa
Jesús Justos
Hipólito Arpón
Cayetano Justos
Gil Justos
Raimundo Arpón
Julián Herce
Juan Jiménez
Blas Justos
Gregorio Arpón
Victoriano Jiménez
Alejandro Ortigosa
Modesto Miranda
Timoteo Miranda
Dionisio Jiménez
Hilario Miranda
Ruperto Ortega
Francisco Ortega
Bernabé Peña
Basilio Ortega
Juan Peña

El Alcalde, Marcelino Arpón.

Distrito municipal de Herramélluri

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Cecilio Romo
Angel Blanco
Perfecto Alonso
Teleforo Ranedo
Lesmes Fernández
Ignacio García
Jacinto Blanco
Román Olo

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Laureano Murillo
Ambrosio Arribas
José María Azpeitia
Román Riaño
Pedro Blanco
Valentín Castro
Basilio Riaño
Pedro Bartolomé
Esteban Ochoa
Benedicto Blanco
Nicolás Murillo
Juan Viloria
Angel Ranedo
Roque Rojo
Vicente Murillo
José Franco
Juan Bilbao
Federico Bustamante
Juan Castro
Juan Cruz García
Santiago Riaño
Abino Riaño
Andrés Ranedo
Ciriaco Rufz
Bonifacio Blanco
Florentino Martínez
Gaspar Angulo
Matías Riaño
Próspero Ranedo
Casimiro Veloria
Cándido Veloria
Pascual Bastida
El Alcalde, Cecilio Romo.

Distrito municipal de Matute

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Félix Montes
Bartolomé Cerezo
Guzmán Hernández
Lucas Sánchez
Manuel Jiménez
Gregorio Corral
Domingo Hernández
Isidoro Lozano

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Lope Torres
Vicente Ruidiez
Fermín Alvarez
Miguel Hervías
Jesús Hernández
Dionisio García
Julián Montes
Nencelao Sánchez
Fernando Lozano
Gregorio Pérez
Celadonio Sánchez
Ciriaco Monasterio
Fausto Jiménez
Manuel Hernández
Pedro García
Refino Sáez
Claudio Jiménez
Salustiano Hernández
Acadio Hernández
Crisanto García
Fernando Torres
Manuel Pérez
Francisco Jiménez
Román Navarrete
Telesforo Gómez
Cándido Hernández
Bonifacio Nadal
Demetrio Ruidias
Melitón Sáez
José Corral
Gumersindo Goviño
Doroteo Somalo
El Alcalde, Félix Montes.

3038

Distrito municipal de Soteren Cameros

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Clemente Espinosa
Domingo González
Victor Santa Laguna
Santiago Casero
Julián Garrido
Victor Laguna
Santiago Caro
Lorenzo Lázaro

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Pedro Campo
Bartolomé Segura
Pedro Trapero
Benito Garrido
Valentín Río
Cipriano Caro
Leonardo Sáenz
Francisco Palacios
Alfonso Fernández
Manuel Eñas
Ysaac Martínez
Eugenio Díez
Justo Valdemoros
Fermín Laserna
Manuel Vallejo
Mariano Apellaniz
Dámaso Calleja
Eusebio Santa
Indalecio Blanco
Manuel Martínez

- Isidoro Lázaro
Tomás Moreno
Venancio Martínez
Prudencio Galilea
Melchor Galilea
Manuel Bozalongo
Benigno Lázaro
León Oñate
Eugenio Ruiz
Victor Reinares
Mariano Reinares
Toribio Segura

El Alcalde, Clemente Espinosa,

2997

Distrito municipal de Rabanera

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Valeriano Lasanta
Roque Fernández
Domingo Fernández
Francisco Olmos
Cipriano Laya
Santiago Corchón
Julián Laya
Manuel Laya

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Antonio Olmos
Cayetano Díez
Telesforo Escolar
Bonifacio Reinares
Guillermo Tabernero
Gregorio Merino
Santos Ruiz
Faustino Martínez
Blás Fernández
Gabriel Ruiz
Francisco Ochoa
Juan Domingo
Nemesio Ochoa
Saturnino Lozano
Pablo Tabernero
Lorenzo Sáenz
Félix Laya
Andrés López
Lino Laya
Tomás Rodrigo
Ambrosio López
Vicente Arguea
Eugenio Olmos
Valentín Calleja
Norberto Gómez
Julián Rufz
Román Fernández
Benjamín Martínez
Claudio Gómez
El Alcalde, Roque Fernández.

2966

Distrito municipal de Ojacastro

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

Santiago Uyarra
 Cecilio Pisón
 Gregorio Crespo
 Hilarión Jorge
 Juan Cámara
 Antonio Tecedor
 Juan Crespo

MAYORES CONTRIBUYENTES

Justo Alonso
 Abdón Calvo
 Ladislao Torres
 Manuel Aydillo
 Cosme Peña
 Santos Jorge
 Francisco Espinosa
 Jacinto García
 Miguel Gonzalo
 Benito Ulizarna
 Juan Soto
 Iman Vitores
 Nicolás Soto
 Domingo Mateo

Juan Tecedor
 Ramón Hema
 Angel Sancha
 Tomás Crespo
 Santiago Tecedor
 Juan Villanueva
 Valentín Crespo
 Eduardo Pisón
 José Fahera
 Adolfo Quintanilla
 Felipe Soto
 Donato Calvo
 Nicolás Blanco
 Estanislao Gortuza
 Bernabé Calvo
 Victoriano Blanco
 Agapito Aydillo
 Pedro Uyarra
 Benito Garrido

El Alcalde, Santiago Uyarra.

Distrito municipal de Manzanares de Rioja

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

Anastasio Martínez
 Juan Santa María
 Emilio Narro
 Raimundo Palacios
 Constantino Narro
 Joaquín Castro
 Pedro Álvarez
 Manuel Cañas

MAYORES CONTRIBUYENTES

Amos Leizaola
 Luis Martínez
 Domingo García
 Tiburcio Bartolomé
 Félix Ruiz
 Martín Bañares
 Cipriano Armás
 Martiniano Pérez

Pedro Montoya
 Baldomero Sierra
 Eugenio Pablo
 Albino Capellán
 Francisco Bravo
 Félix Martínez
 Justo Montoya
 Manuel Ruíz
 Bruno Castro
 Jesús María
 Gregorio Martínez
 Gregorio Capellán
 José Espinosa
 Teodoro Montoya
 Victoriano Matute
 Ciriaco Sagasta
 José María Fernández
 Anselmo Sacristán
 Manuel Martínez
 El Alcalde, Anastasio Martínez.

3098

Distrito municipal de Préjano

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

David Diago
 Francisco Diago
 Gajo Pastor
 Alvaro Eguizabal
 Pedro Eguizabal Sota (mayor)
 Manuel Eguizabal
 Pedro Eguizabal Sota (menor)
 Francisco Eguizabal

MAYORES CONTRIBUYENTES

Andrés Pérez
 Aquilino Sota
 Antonio Jiménez
 Cesar Ochoa
 Domingo Sota
 Eduardo Jiménez
 Engenio Ruíz
 Epifanio Jiménez
 Fermín Jiménez
 Felipe Ochoa
 Cenón Sota
 Florencio Diago
 Félix Ochoa
 Gregorio Ruíz
 Isidro Eguizabal
 Julio Ruíz
 Jesús Manso
 Juan Bobadilla
 Miguel Sota
 Manuel Diago
 Miguel Bobadilla
 Pablo Pastor
 Pedro Eguizabal
 Pedro Juan Ruíz
 Rufino Ruíz
 Sebastián Jiménez
 Tomás Eguizabal
 Tomás Pastor
 Teodoro Ruíz
 Zacarías Munillas
 José María Millán
 Carmelo Santos

El Alcalde, David Diago. En este estado, se da por termi-

nada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

ANUNCIOS

2991

Acordada por la Comisión permanente de una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal del año actual, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a los efectos de los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Cornago a 20 de noviembre de 1930.

El Alcalde, Cornelio Avellos.

3129

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Leza de Río Leza, 4 de diciembre de 1930.

El Alcalde, Cándido Sáenz.

3128

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica pecuaria y Edificios y Solares para el año de 1931 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que sea examinado por cuantos lo deseen pasado dichos días no se admitirá ninguna reclamación.

Leza de Río Leza, 4 de diciembre de 1930.

El Alcalde, Cándido Sáenz.

3081

Se cita a todos los partícipes de esta comunidad de regantes del Sindicato de riegos de esta villa, para la celebración de la junta general ordinaria que tendrá lugar en la Casa de la Villa el día 24 de los corrientes a la hora de las dos de la tarde en la que se tratará de la aprobación de las cuentas del se-

gundo semestre del corriente año. Advertiendo que de no haber mayoría se celebrará el día 28 en el mismo sitio y hora y se tomarán los acuerdos con el número de votos que haya.

Albelda de Iregua 1 de Diciembre de 1930.

El Presidente
Melchor Ramirez

3082

Las Ordenanzas municipales aprobadas por el Ayuntamiento para la exacción de arbitrios que a continuación se detallan quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 8 días durante los cuales podrán examinarse y presentar las reclamaciones oportunas ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Ordenanzas que se indican:
Sobre el impuesto del arbolado en la vía pública.

Otra, arbitrio sobre el impuesto de carnes o sea el consumo de las mismas.

Otra, arbitrio sobre el consumo de bebidas alcohólicas.

Ventosa 29 de Noviembre de 1930.

El Alcalde
Luis Valpuesta

3112

Don Rafael Fernández Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo.

Hago saber: Que en sesión del Pleno celerada el día veintinueve de noviembre último, por el Ayuntamiento de mi presidencia quedó acordada en firme la municipalización del servicio de luz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenzana de Abajo 1 de diciembre de 1930.

El Alcalde-Presidente
Rafael Fernández

3064

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 307 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Entrena a 22 de noviembre de 1930.

El Alcalde Presidente.-Dionisio Rudez.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO.

2.ª QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Logroño	Lardero	canina		1		1	

Logroño, a 5 de diciembre de 1930.—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, Hilario de Bidasolo.

2.º—Se apruebe la transferencia de los derechos que se derivan de la petición a favor de don Marcos Muñoz Samaniego subrogando en sus derechos y obligaciones cedidos por el peticionario por escritura de cesión otorgada en 10 de Junio de 1924 ante el Notario de Balbas, D. Mario Gómez Fernández con el número 581 de su protocolo.

3.º—Que se otorgue la concesión a nombre de D. Marcos Muñoz Samaniego en la forma y con las condiciones siguientes:

Se autoriza a D. Marcos Muñoz Samaniego, domiciliado en Bilbao, Calle de Jardines número 1, para aprovechar las aguas del Río Ebro en término de El Ciego, (Alava) y La Puebla de Labarca y Cenicero, (Logroño) con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, suscrito en 10 de Julio de 1920 por el Ingeniero D. Aurelio Gueratas en cuanto no se modifique por las cláusulas siguientes:

1.ª—El volumen máximo que se podrá derivar será de cuarenta mil litros por segundo sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario previa aprobación por la División Hidráulica del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

2.ª—El desnivel que se concede derecho a utilizar es de quince metros sesenta centímetros desde la coronación de la presa que deberá quedar enrasada en un plano horizontal cuya referencia (Continuará)

Administración de Justicia

3130

Dou Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza pende expediente de reclusión definitiva de las dementes Agueda Antén Elías, Apolonia Santa María López y Cecilia Grijalba Gil, vecinas de este partido judicial incoado de oficio a virtud de comunicación del Excm. señor Gobernador civil de esta provincia y en el cual se ha acordado oír a los parientes de dichas demente emplazádoles por término de un mes por medio del presente según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, advirtiéndole que pasado el tiempo se resolverá con o sin su audiencia sino comparecieron.

Dado en Logroño a tres de diciembre de mil novecientos treinta. Martín N. Castellanos D. S. O. Jesús Alfeirá Taboada

3471

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Julián Barco Malo expediente para inscribir en el Registro de la propiedad, la posesión de la siguiente: Finca rústica en término de Barguilla, jurisdicción de Calahorra, de cabida 26'20 áreas, linda N. regadio, S. carretera de

Yerga, E. Manuel Mateo Ocón y O. Telesforo López Sáenz.

Apareciendo de la correspondiente certificación del Registro de la propiedad que con la finca descrita coincide en alguna de sus características, una inscrita a nombre de don Julián Zorzano Ochgaavía, cuyo domicilio se ignora, se cita por el presente al mismo o a sus causahabientes, para que dentro del término de ocho días comparezcan en tal expediente y manifiesten si tienen algo que oponer al mismo.

Dado en Calahorra a cinco de diciembre de mil novecientos treinta.—Emilio Bermúdez; ante mí, Cándido Mola.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Clavijo

Año de 1930

3159

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

José Muro Ascacibar
Cirriano Ruz Sicilia
José Lambreras Aguiñega
Domingo Terroba González
Gabriel Gutiérrez Zorzano
Marcial Montalvo Ascacibar
José Cabezón García
Tomás Cabezón Domínguez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Zacarías Sicilia Moreno
Francisco Martínez Mentalvo
Serrfín Ascacibar Cenzano
Casto Sáenz Martínez
Pedro Blaseo Nicolás
José Terooba González
Román Sáenz Martínez
José Sáenz y Sáenz
Manuel Cabezón Martínez
Rafael Muñoz Martínez
Aquilino Bastida Martínez
León Blasco Aceña
Hermenegildo Hurtado González
Antonio López Terroba
Julián Gutiérrez Martínez
Felipe Bastida Martínez
Gabriel Sáenz y Sáenz

Angel López Mazo
Pedro Tudelilla Azofra
Jacinto Ruiz Fernández
Hermenegildo Cabezón Ruiz
Pablo Simón Sáenz
Ezequiel Sáenz Blasco
Vicente Sáenz Moros
Cruz Sáenz Martínez
Julián Tudelilla Azofra
Florencio Domínguez Montalvo
José Sáenz Herreros
Hilario Blasco Nicolás
Florencio Sananción San Martín
Cruz Cabezón Martínez
Ceiestino García Medrano

El Alcalde, José Muro

En este estado, se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de

ANUNCIOS

3110

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Nájera a 2 de diciembre de 1930.

El Alcalde Presidente-Victoriano Gebantes.

3126

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Pazuengos a 2 de diciembre de 1930.

El Alcalde, Balbino Peña.

3162

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica pecuaria y Edificios y Solares para el año de 1931 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que sea examinado por cuantos lo deseen pasado dichos días no se admitirá ninguna reclamación.

Agoncillo a 6 de diciembre de 1930.

El Alcalde; Antonio Palacios.

3057

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda

de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

San Vicente de la Sonsierra a 22 de noviembre de 1930.

El Alcalde, Cecilio Martínez.

3006

Acordada por la Comisión permanente de una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal del año actual, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a los efectos de los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Medrano a 23 de noviembre de 1930.

El Alcalde, Eulogio Ruiz.

3117

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1931, así como las Ordenanzas municipales de los arbitrios de vinos y carnes, como así también las ordenanzas municipales sobre los productos de la tierra, las ordenanzas sobre el 20 per 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y la ordenanza sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 per 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial por el concepto de Urbana; se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento finido el plazo y durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal.

Baños de Rioja a tres de diciembre de 1930.—El Alcalde, Trifón Barrasa.

3119

Aprobado por el Ayuntamiento pleno los siguientes documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de 15 días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas para estimar las

utilidades para la formación del Repartimiento vecinal.

Ordenanzas para la exacción del arbitrio de derechos del Matadero.

Ordenanzas para la exacción del arbitrio de Puestos Públicos.

Ordenanzas para la exacción del arbitrio de hiervas y pastos.

Herramelluri 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Cecilio Romo.

3185

En virtud de las facultades que confiere el art. 11 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924 en concordancia con el 303 del vigente Estatuto municipal, la Comisión permanente de este Municipio en su sesión ordinaria del día 30 de noviembre último aprobó en principio una transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto del actual ejercicio, acordando se exponga al público por el plazo de quince días en cumplimiento y a los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Reglamento mencionado.

En cumplimiento de este acuerdo, hago saber que el expediente de transferencia se halla expuesto al público en la Secretaría municipal desde el día de la fecha, por término de quince días transcurrido el cual serán rechazadas las reclamaciones que contra el mismo se formulen fuera del plazo legal.

Rincón de Soto 1.º de diciembre de 1930. El Alcalde Segunde Moreno

3136

Para dar cumplimiento a lo dispone el artículo 58 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad y para acordar de nuevos ingresos para terminar las obras de defensa que se están ejecutando, nombramiento de presidente de la Comunidad examen de cuentas y renovación de la junta, se convoca a Junta General ordinaria cuya sesión se celebrará a las once de la mañana del día 21 del actual en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, advirtiéndose que de no haber mayoría y no poder celebrar sesión tendrá lugar en segunda convocatoria el día 28 próximo a igual hora y en el mismo local y se tomarán acuerdos con los que concurran.

Rincón de Soto a 2 de Diciembre de 1930. El Presidente

Martín Llerente

3156

Habiendo sido aprobadas las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas y alcoholes, y modificadas las tarifas sobre aprovechamiento de hiervas y pastos, sobre servicio de matadero y del suministro de aguas para servicio doméstico y riego de fincas con las del río de La Villa para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal durante dicho plazo podrán ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Castañares de Rioja a 5 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Julián Herce.

3127

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, se anuncia a concurso libre, conforme a las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren a ella presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, durante el término de quince, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, al señor Juez de primera instancia de este partido.

Alberite de Iregua, 4 de diciembre de 1930.

El Juez municipal, Honorio Aulsejo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

3167

Conteccionada la Matrícula de la Contribución Industrial correspondiente a esta Capital para el ejercicio de 1931, queda expuesta al público por espacio de diez días en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 6 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

Imp. Artes Gráficas—Logroño

Obras Públicas

Provincia de Logroño

Mes de octubre de 1930

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes, que se insertan en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Reglamento de Automóviles.

3033

Número de matrícula	Número de cilindros	Marca	Potencia en H. P.	Forma	Propietarios	Domicilio
1497	6	Chevrolet	20'6	Camión	José Martínez Francia	Baños de río, Tobía
1498	6	«	20'6	Camión	Cayo Sainz Martínez	Arnedo
1499	6	«	20'6	Camión	Mamerto Antón Moreno	Arnedo
1500	4	Ford	17'8	Camión	Justo Arruti Ariabe	Logroño
1501	4	Ford	17'8	Sedan	Pedro Sagreda Lorente	Rincón de Soto
1502	6	Stewart	18'5	Camión	Francisco Munilla Sainz	Calahorra
1503	6	Chevrolet	20'6	Camión	Jesús Ruiz Ocón	Murillo
1504	4	Ford	17'8	Camión	Justo Blázquez de la Flor	Logroño
1505	4	Ford	17'8	Camión	Fidela Navarro Gómez	Calahorra
1506	6	Chevrolet	20'6	Omnibus	La Tafallesa	Logroño

Logroño, 22 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Bergasillas

Año de 1930

2859

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos cabesa de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

Marcelino Arpón
Casildo Herce
Domingo Justos
Pedro Justos
Florencio Ortega
Luis Herce
Angel Justos
Matías Herce

MAYORES CONTRIBUYENTES

Agapito Jiménez
Pedro Jiménez
Timoteo Ortega
Victor Herce
Guillermo Herce
Teodoro Justos

Pablo Miranda
Martín Miranda
Claudio Miranda
Pedro Ortega
Lucas Arpón
Florentino Ortigosa
Jesús Justos
Hipólito Arpón
Cayetano Justos
Gil Justos
Raimundo Arpón
Julián Herce
Juan Jiménez
Blas Justos
Gregorio Arpón
Victoriano Jiménez
Alejandro Ortigosa
Modesto Miranda
Timoteo Miranda
Dionisio Jiménez
Hilario Miranda
Ruperto Ortega
Francisco Ortega
Bernabé Peña
Basilio Ortega
Juan Peña
El Alcalde, Marcelino Arpón.

3036

Distrito municipal de San Millán de Yécora

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

Hermenegildo Ruíz
Agapito Barrasa
Casiano Diez
Ciriaco San Millán
Francisco Riaño
Rosendo Martínez
Vicente Caivo
Miguel Martínez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Agustín García
Francisco Riaño
Feliciano García
Miguel Cantabrana
Francisco San Millán
Bernabé Andueza
Juan Cruz Ruíz
Pablo San Millán
Florentino Barrasa
Francisco San Millán
Eustequio Cantabrana
Estanislao Cantabrana
Blás Bastida
José Ruíz
Luis López
Francisco Cantabrana
Marcelino López
Demetrio Bastida
Hipólito Cantabrana
Dionisio Bastida
Ricardo Barcina
Daniel Cantabrana
Alberto Cantabrana
Hilario Bastida
Delfín Ruíz
Antoliano Bastida
Nicolás Barrasa
Fidel Barcina
Emilio Corcuera
Mauricio Cerezo
Alejandro Cantabrana
Jesús García
El Alcalde, Hermenegildo Ruíz.

3149

Distrito municipal de Calahorra

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

Pedro J.
Victor Uriarte

Juan José González
Matías Ono
Jabier Gil
Ladislao Banares
José Agüero
Celedonio Mendoza

MAYORES CONTRIBUYENTES

Eustasio Salinas
Miguel Seas
Pedro Rodríguez
Mauricio Alonso
Eusebio Minguez
Cándido García
Ricardo Llopi
Félix Ortiz
Jacinto Ortiz
Pedro Uriarte
Abel Martínez
Jenaro Irazu
Ricardo Ruíz
Santiago Gómez
Fortunato San Juan
A. San Juan
Abdón San Juan
Pedro Martínez
Nicolás González
Julio Mendoza
Evaristo San Juan
Pracedes Prestamos
Román Ruíz
Restituto González
Segundo Angulo
Isaac García
Pedro Montoya
Isidro Gordo
Julián Gordo
Hipólito Aguirriña
Nicolás Sancho
El Alcalde, Pedro J.
En este estado, se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.